



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, enero diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. 81-001-33-33-001-2016-00005-00.

Accionante: JOSE LUIS RUEDA GELVES - MARCO AURELIO ZORRO ZORRO Y RUTH ELENA GARCIA ESCAMILLA.

Accionado: CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE ARAUCA - CORPORINOQUIA-SUBSEDE ARAUCA; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME, ALCALDE MUNICIPAL DE TAME, ARAUCA; KEOPS Y ASOCIADOS S.A.S E.P.S.

Medio de control: ACCION DE CUMPLIMIENTO

Los señores **JOSE LUIS RUEDA GELVES - MARCO AURELIO ZORRO ZORRO Y RUTH ELENA GARCIA ESCAMILLA**, interponen el presente medio de control en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE ARAUCA - CORPORINOQUIA-SUBSEDE ARAUCA; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME, ALCALDE MUNICIPAL DE TAME, ARAUCA; KEOPS Y ASOCIADOS S.A.S E.P.S**, pretendiendo el cumplimiento de la resolución No. 120.15.05.112(120.08.05.041) del 14 de diciembre del 2005 del Decreto N° 034 de Julio 04 de 2012, proferido por el Director Regional Corporinoquia Arauca.

Revisada la demanda se puede observar que la misma adolece de falta de algunos de los requisitos de procedibilidad y de forma que se identificaran a continuación.

Requisitos de procedibilidad contemplado en el numeral 3 del Art, 161 del C.P.A.C.A., y numeral 5 del Art.10 de la ley 393 de 1997.

"3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 80 de la Ley 393 de 1997".

Requisitos de forma contemplados en el numeral 3 y 7 del Art, 162 C.P.A.C.A.

"3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...)



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Fallo Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00005-00

Actor: JOSE LUIS RUEDA GELVES - MARCO AURELIO ZORRO ZORRO Y RUTH ELENA GARCIA
ESCAMILLA

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica."

Lo anterior porque si bien es cierto relaciono algunos hechos ello no están debidamente organizados, clasificados y enumerados. Por otro lado, solo uno de los demandantes señalo la dirección electrónica más no los otros dos.

Lo anteriormente enunciado son requisitos que también se le debe dar cumplimiento para este especial instrumento.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la demanda bajo estudio, para que conforme al Art. 12 de la Ley 393 de 1997, esto es, dentro del término legal de dos (2) días hábiles, la parte actora se sirva subsanar la falencia formal antes expuesta, *so pena* de ser rechazada.

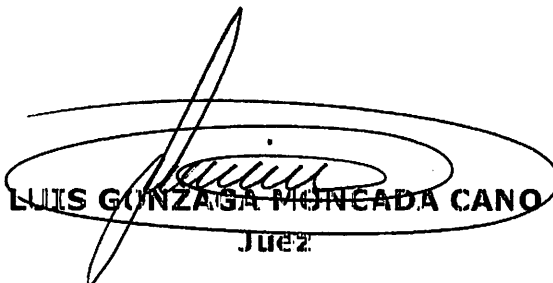
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente acción de cumplimiento interpuesta por los señores **JOSE LUIS RUEDA GELVES - MARCO AURELIO ZORRO ZORRO Y RUTH ELENA GARCIA ESCAMILLA**, en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE ARAUCA - CORPORINOQUIA-SUBSEDE ARAUCA; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TAME, ALCALDE MUNICIPAL DE TAME, ARAUCA; KEOPS Y ASOCIADOS S.A.S E.P.S;** por no reunir los requisitos de Ley, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un plazo de dos (2) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que proceda a corregir los yerros señalados en la parte precedente, *so pena* de rechazarse la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

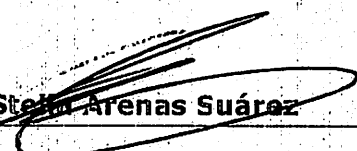

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
03 de fecha 20 de enero del 2016

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez